



**Radicación:** 080013153015-2023-00108-00

**Demandante:** Manuel Salvador Bettin Madera

**Demandado:** Herederos indeterminados de Raúl Alfredo Triana Malagón, Antonio Blas Zambrano Zacaro y personas indeterminadas.

**Acción:** Proceso Verbal de Pertenencia

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

1. Admitase la demanda verbal de pertenencia, que promueve el señor Manuel Salvador Bettin Madera contra Herederos indeterminados de Raúl Alfredo Triana Malagón, Antonio Blas Zambrano Zacaro y personas indeterminadas.

2. EMPLÁCESE a los Herederos indeterminados de Raúl Alfredo Triana Malagón, Antonio Blas Zambrano Zacaro y demás personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-286310 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

4. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para



que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

5. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem

6. Reconózcase y téngase al doctor Juan Torres Martínez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45a080d234491a39ec142da6a53b97fc699162567de2d76cc5039360bfe23d9**

Documento generado en 25/05/2023 01:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**